

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el 25 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho radicó memorial. A despacho, 27 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2023 00237 00
Proceso	Servidumbre eléctrica y de telecomunicaciones.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Catalina María Isaza Moreno y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Requiere.
Auto sustanc.	# 0541.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que se adicione y corrija el despacho comisorio librado por el despacho.

Segundo. Solicita la parte demandante que se corrija el despacho comisorio, ya que en él se incluyó la mención de los artículos 112 y 113 del C.G.P., y bajo su consideración “...se cometió un error por parte del despacho, al indicar la naturaleza de la comisión que se está encomendando al Juzgado Promiscuo Municipal de Dabeiba, lo anterior teniendo en cuenta que la diligencia que se ha de practicar por la agencia comisionada es la que se encuentra dispuesta en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y en el numeral 4° del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, y no la diligencia de allanamiento descrita en los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso...”, y ello podría conllevar retrocesos al momento de su trámite ante el comisionado.

Frente a lo indicado por la apoderada demandante, se tiene que el artículo 112 del C.G.P., consagra que: “...**El juez podrá practicar el allanamiento** de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, **cuando deba practicarse** medida cautelar, entrega, **inspección judicial**, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior. **El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar**, si fuere necesario. El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado...” (Negrillas y subrayas nuestras).

Y el artículo 113 ibidem, establece lo concerniente a la práctica del allanamiento.

Por lo anterior, no observa el despacho que haya sido errado relacionar los artículos 112 y 113 del C.G.P. en el despacho comisorio emitido, máxime teniendo en cuenta que claramente, en el primer párrafo del despacho comisorio, se hace mención de que se comisiona para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la servidumbre aquí pretendida; y por ello NO se accede a la solicitud de modificación del comisorio en ese sentido.

Segundo. Por otra parte, la apoderada de la parte demandante solicita que se adicione el despacho comisorio, en el sentido de “...indicarle al Juzgado Comisionado que, además del examen y reconcomiendo de la zona de servidumbre, se sirva autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre...”.

Frente a ello, se tiene que desde el auto del 30 de agosto de 2023, la parte demandante se encuentra autorizada para ingresar y realizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del “...Proyecto Plan de choque VP T&D - Líneas 110 kV...”, presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre pretendida, en el predio denominado: “...HACIENDA VILLA KATY LT 2...”.

Considera el despacho, que en el despacho comisorio librado se plasmó la información necesaria y suficiente para el trámite de la comisión ordenada, al tenor de lo dispuesto en la normatividad legal vigente en la materia y para este tipo de procedimiento; y por ello deviene en innecesario e improcedente hasta el momento plasmar en el despacho comisorio información en el sentido de indicar, por una parte, la normatividad que regula el trámite de la servidumbre aquí pretendida, y/o que el extremo activo se encuentra autorizado para el ingreso y ejecución de las obras necesarias en el inmueble materia de litigio de imposición de servidumbre, pues ello ya fue ordenado en la providencia antes referida.

Por lo tanto, si a la parte demandante se le llegare a presentar algún posible inconveniente en la realización de las obras necesarias para la instalación u operación de la servidumbre que se reclama, y han de efectuarse de acuerdo con el plan de obras del “...Proyecto Plan de choque VP T&D - Líneas 110 kV...” presentado con la demanda, en el inmueble objeto de la litis, identificado con la matrícula inmobiliaria **007-37031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia, por alguna de LAS PARTES INTERVINIENTES en el presente litigio, o por terceras personas, puede informar de ello al despacho, y allegar medio de prueba siquiera sumario sobre ello, para poder emitir los oficios y/o comunicaciones necesarios y pertinentes en ese sentido, bien sea para el posible obstaculizador de las obras, y/o para las autoridades pertinentes para que se adelanten las actuaciones del caso en su debida oportunidad. Por lo que no se accede a lo solicitado en el memorial que se allega el 25 de septiembre, de la adición al despacho comisorio en el sentido antes expuesto.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, aporte evidencia de la constitución del título correspondiente a la consignación del estimativo de los perjuicios con destino a la parte demandada; y adicionalmente, para que informe, y aporte evidencia, de las gestiones realizadas para el trámite del oficio que comunica la medida cautelar decretada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 15



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**